ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Los presentes estudios previos se sujetan a lo dispuesto en la ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, resolución 5185 de 2013 del ministerio de salud y de la protección social, y el Manual interno de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto - Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

La ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3°, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

La Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo con la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena - Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

El Hospital Local de Santa Barbara de Pinto – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una ruta de atención a violencias basadas en género, para lo cual se requiere una estructura adecuada, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de las mujeres víctimas, fortaleciendo la detección temprana y la activación de rutas de atención y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación de una persona profesional en trabajo social que acredite las condiciones para prestar los servicios como coordinadora del Consultorio Púrpura de la E.S.E. Hospital Local Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, de conformidad con los lineamientos técnicos e institucionales establecidos para la atención integral de las víctimas de violencias basadas en género.

Así mismo la E.S.E., ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2026 los recursos necesarios para contratar el objeto antes citado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y AUTORIZACIONES.

2.1 OBJETO. " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA."

2.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con el objeto contractual y especificaciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta, mientras dure la ejecución del contrato. 2) Identificar y atender casos de violencia de género. 3) Tramitar de manera oportuna la activación de las rutas de atención. 4) Garantizar la atención integral y humanizada. 5) Articular con las actividades competentes los casos de violencia de género que se presenten en el Hospital. 6) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. 7) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el gerente o supervisor. 8). A Diseñar y desarrollar actividades orientadas a la humanización de la atención. 9) Informar a la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, de cualquier situación que impida entorpezca la normal ejecución del contrato dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena y de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.

2.3 OBLIGACIONES DE LA E.S.E: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministras los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional,

departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regulado por el código civil colombiano.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será por UN (01) MES, contados a partir de la fecha del registro presupuestal.

2.6 AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR: La Gerente tiene autorización para celebrar contratos, conforme al Manual de Contratación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN: El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se celebrará bajo la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación.

3.2. RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a celebrar se regirá por el código Civil y el Manual de Contratación de la entidad.

La Ley 489 de 1998, establece:

"ARTÍCULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Por su parte, el Decreto 2489 de 2006, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 8. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente".

DECRETO-LEY 0019 DEL 10 DE ENERO DE 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", estableció:

"**ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL**. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Así mismo, el **DECRETO 1083 DE 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de la experiencia profesional establece:

"**ARTÍCULO 2.2.2.3.7**. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional".

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.

3.3. JUSTIFICACIÓN: Los Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se celebran directamente por expreso mandato legal.

Para tales fines se requerirá:

- Capacidad jurídica contractual para ejecutar el objeto del contrato.
- Haber demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- No se requerirá de la obtención previa de varias ofertas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. (ASPECTOS FINANCIEROS)

Para determinar el valor estimado de la orden, se tomarán en cuenta los precios de mercado, la especialidad de la materia, la experiencia y estudios con los que debe contar el contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual, y la residencia del contratista.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL: Dentro del presupuesto oficial existe una disponibilidad presupuestal para atender el compromiso con el contratista, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) M/L.**, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal.

4.2. FORMA DE PAGO: El valor proyectado del presente proceso contractual es **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) M/L.** Pagaderos una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensuales y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato los factores de selección serán: la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

5.1. IDONEIDAD: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO requiere una persona natural para el desarrollo del objeto contractual. Deberá ser una persona que cumpla con el siguiente perfil:

IDONEIDAD	**Título:**	Título Profesional como trabajadora social.

5.2. EXPERIENCIA: La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en vigencias anteriores, ha contratado la prestación de servicios técnicos requerido. Para el desarrollo del objeto contractual, el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos de experiencia.

EXPERIENCIA	GENERAL	Mínimo (06) meses relacionados con el cargo

5.3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTOS.

El oferente deberá presentar una propuesta técnica – económica, la cual deberá contener:

a) Propuesta técnica económica, deberá contener la justificación, objetivos, Valor de la propuesta, Plazo de Ejecución y declarar, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la ley para celebrar el contrato.

b) Soportes, en su orden:

1) Formato único de la Hoja de Vida del D.A.F.P.
2) Soportes formación académica.
3) Certificaciones de experiencia.
4) Antecedentes disciplinarios
5) Antecedentes fiscales
6) Antecedentes penales
7) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
8) Registro Único Tributario (R.U.T.)
9) Acreditación de afiliación o pago del SGSS.
10) REDAM
11) Certificado RETHUS

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (ASPECTOS DE RIESGOS).

El concepto de riesgo a la ejecución de proyectos se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos, como riesgos estimados en ·la ejecución del presente contrato objeto del presente análisis, se tendrán:

Incumplimiento del Contrato: se refiere a que el contratista incumpla con la ejecución del contrato.

Riesgo impositivo: Se refiere a diferentes eventos de cambio de ley o de situación política que tenga impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo la imposición de nuevos impuestos, tasas y contribuciones.

Riesgo de Fuerza Mayor: Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera de control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato. De manera que la tipificación, asignación, distribución y estrategia de mitigación será la siguiente:

RIESGO	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASUNCIÓN DEL RIESGO	ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN
Incumplimiento del contrato	Baja	El Contratista o ESE dependiendo de las circunstancias	Que el Supervisor identifique la causal y formule recomendaciones para garantizar el cumplimiento.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Baja	LA ESE	Restableciendo el equilibrio financiero
Carga impositiva	Baja	El Contratista si fuere anterior a la celebración del contrato. La ESE si es posterior a la celebración del contrato.	Identificar el momento de la causación de la carga tributaria.

7. Análisis que sustentación la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual.

EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. EL CONTRATANTE no estima necesario que se constituyan garantías diferentes a la obligación intrínseca del CONTRATISTA de garantizar la calidad de sus servicios y atender cumplidamente el objeto pactado en el presente Contrato.

8. Supervisor del contrato.

El control y vigilancia del contrato será ejercido por el profesional universitario con funciones de recursos humanos de la E.S.E, quien tendrá las siguientes funciones: a) certificar las actividades realizadas de sus obligaciones contractuales. b) exigir el cumplimiento de las actividades al personal

asistencial. c) velar por los intereses de la entidad. d) expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran razones viables y suficientes para iniciar el proceso de Contratación Directa.

Para constancia, se expide en el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, el día veintiocho (28) del mes de agosto del año 2026.

Atentamente,

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, veintiocho (28) del mes de agosto del año 2026

Sr (a).

CARMEN ESTHER SINNING PEÑALOZA
C.C. No. 32.813.909 Expedida en Soledad, Atlántico.

ASUNTO: Solicitud de Oferta de Servicios.

Por medio del presente, me permito invitarlo a presentar oferta de servicios, para "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**.".

OBLIGACIONES: El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones**:** El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con el objeto contractual y especificaciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta, mientras dure la ejecución del contrato. 2) Identificar y atender casos de violencia de género. 3) Tramitar de manera oportuna la activación de las rutas de atención. 4) Garantizar la atención integral y humanizada. 5) Articular con las actividades competentes los casos de violencia de género que se presenten en el Hospital. 6) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. 7) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el gerente o supervisor. 8). A Diseñar y desarrollar actividades orientadas a la humanización de la atención. 9) Informar a la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, de cualquier situación que impida entorpezca la normal ejecución del contrato dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena y de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive.
PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.

VALOR: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) M/L**
DURACIÓN: UN (01) MES.

CONTENIDO OFERTA DE SERVICIO:

La oferta deberá contener:

Valor de la propuesta, Plazo de Ejecución.

Soportes, en su orden:

Formato único de la Hoja de Vida del D.A.F.P.
Formato de Declaración de Bienes y Rentas del D.A.F.P.
Certificaciones de experiencia.
Certificado de estudios
Antecedentes disciplinarios
Antecedentes fiscales
Antecedentes penales
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
Registro Único Tributario (R.U.T.)
REDAM
Acreditación de afiliación del SGSS.
Certificado RETHUS (Si Aplica)

Cordialmente,

YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA
Gerente E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, treinta y uno (31) de agosto del año 2026.

Doctora,
YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA
Gerente E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto.

ASUNTO: OFERTA DE SERVICIO.

En atención a su solicitud, por medio del presente me permito presentar oferta de servicio, en los siguientes términos:

OBJETO " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA."
VALOR: DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) M/L
DURACIÓN: UN (01) MES
EXPERIENCIA GENERAL: MÍNIMO SEIS (06) DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO.

Así mismo, declaro lo siguiente:

Que, en caso de salir favorecido con la adjudicación de la invitación, seré quien celebre el contrato con la ESE Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto bajo su exclusiva responsabilidad.

Que he leído cuidadosamente los documentos de esta invitación y acepto todos los requisitos prescritos en ella.

Que he revisado detenidamente la propuesta y considero que está exenta de errores.

Que renuncio a cualquier reclamo por ignorancia o interpretación errónea de los documentos de esta invitación.

Que el plazo para la ejecución del contrato es de a partir del evento o eventos previsto en las condiciones de contratación de la invitación.

Que la información dada en los documentos y anexos incluidos en esta oferta es veraz, y autorizo al Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena – Empresa Social del Estado, a confirmar la autenticidad de estos.

Que el valor de la presente propuesta es de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) M/L.** En un plazo de UN (01) MES.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Art. 172 del Código Penal:

Que no me encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley. Así, como no me encuentro en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

Que no he sido sancionado por ninguna Entidad Oficial, mediante acto administrativo ejecutoriado dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la entrega de las propuestas.

Que el PROPONENTE, se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud y pensiones, a la fecha de iniciación del plazo de presentación de las propuestas.

ANEXOS.- Para los fines pertinentes me permito anexar la siguiente documentación:

Formato único de la Hoja de Vida del D.A.F.P
Certificados de estudios
Certificado de experiencia
Antecedentes disciplinarios
Antecedentes fiscales
Antecedentes penales
Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
Registro Único Tributario (R.U.T.)
Acreditación de afiliación o pago del SGS
REDAM
RETHUS (Si Aplica)

Cordialmente,

CARMEN ESTHER SIMMING PEÑALOZA
C.C. No. 32.813.909 Expedida en Soledad, Atlántico.

INFORME DE EVALUACIÓN

Doctora,
YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA
GERENTE ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO

Asunto: Estudio del Perfil

En el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año 2026, en atención al oficio recibido en la fecha, esta oficina procede a realizar el estudio a la hoja de vida aportada para verificar que **CARMEN ESTHER SINNING PEÑALOZA**, cuenta con el perfil para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA."**

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS

IDONEIDAD.

La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, requiere una persona natural para el desarrollo del objeto contractual. Deberá ser una persona, que cumpla con el siguiente perfil:

IDONEIDAD	**Título:**	Título profesional en trabajo Social

VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:

La E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en vigencias anteriores, ha contratado la prestación de servicios requeridos. Para el desarrollo del objeto contractual, el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos de experiencia:

EXPERIENCIA	**GENERAL:**	Mínimo (06) meses de experiencia relacionada con el cargo

No	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	ACREDITACIÓN
1	CARMEN ESTHER SINNING PEÑALOZA	C.C. No. 32.813.909	Certificaciones

Resumen de los factores de verificación

REQUISITO MÍNIMO DE HABILITANTE	VERIFICACIÓN
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS	✓
VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	✓
VERIFICACIÓN ECONÓMICA	✓

RECOMENDACIONES:

Revisado y analizado todos los documentos anexo a la propuesta presentada por **CARMEN ESTHER SINNING PEÑALOZA,** se observa que esta cumple con todos los requisitos habilitante requeridos (jurídicos de experiencias y económicos) en la solicitud de oferta, razón por la cual teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente, se recomienda a la Gerente **YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA,** proceda a suscribir CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, con el oferente mencionado.

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO CON FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA

HACE CONSTAR:

Que previa revisión y verificación de la hoja de vida y anexos, presentada por la señora, **CARMEN ESTHER SINNING PEÑALOZA,** identificada con **C.C. No. 32.813.909** expedida en Soledad, Atlántico., acredita la idoneidad, teniendo en cuenta que obtuvo el título profesional en TRABAJADORA SOCIAL, y ESPECIALISTA EN GERENCIA SOLCIAL, según diplomas de grados respectivos.

Así mismo, cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar la actividad de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.**".

La presente certificación se expide en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 100 de 1993, y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1440 del 14 de agosto de 2024 y en el Manual interno de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto.

Dada en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, el día uno (01) del mes de septiembre del año 2026.

Atentamente,

JORGE IVAN VERA CARPIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-302-2026

NO. CONTRATO	HLSP-CPSP-302-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	**CARMEN ESTHER SINNING PEÑALOZA**
CEDULA DE CIUDADANIA	**No. 32.813.909** Expedida en Soledad, Atlántico.
VALOR	**DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000) M/L**
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO POR MENSUALIDAD VENCIDA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.
SUPERVISIÓN	JORGE IVAN VERA CARPIO

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA,** representada legalmente por, **YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.544.174 expedida en Cartagena, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 078 de fecha 27 de enero del año 2026 y Acta de Posesión No. 0310 de fecha 28 de enero del año 2026**, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **CARMEN ESTHER SINNING PEÑALOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.813.909** Expedida en Soledad, Atlántico., Magdalena, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto - Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas..
2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.
4) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo con la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.
5) 5) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena - Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.
6) Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.
7) Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.
8) El Hospital Local de Santa Barbara de Pinto – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una ruta de atención a violencias basadas en género, para lo cual se requiere una estructura adecuada, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de las mujeres víctimas, fortaleciendo la detección temprana y la activación de rutas de atención y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación de una persona profesional en trabajo social que acredite las condiciones para prestar los servicios como coordinadora del Consultorio Púrpura de la E.S.E. Hospital Local Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, de conformidad con los lineamientos técnicos e

institucionales establecidos para la atención integral de las víctimas de violencias basadas en género.

9) Así mismo la E.S.E., ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2026 los recursos necesarios para contratar el objeto antes citado.
10) Que, la necesidad a satisfacer por parte de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, es contratar los servicios profesionales para, "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.**"
11) De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.
12) Conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2. 2. 1. 2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la modalidad de contratación directa, para ello es necesario adelantar los estudios previos que establece el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 del decreto 1082 de 2015.
13) Que, EL CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la Empresa Social del Estado, y revisada la hoja de vida aportada, cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
14) Que el suscrito profesional universitario con funciones administrativas y de talento humano certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.
15) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.
16) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DEL CONSULTORIO PURPURA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA. PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto- Magdalena; a prestar los servicios EN LA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** -La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS